

**OJEDA, JUAN CARLOS C/ GARINO, JAVIER S/ CONCILIACIÓN LABORAL
- CONCILIACION LABORAL S/ OFICIOS LEY Y/O EXHORTOS - (EXPTE. N°
RO-00490-L-2026)**

General Roca, 17 de junio de 2026.

----**VISTOS:** Los presentes autos caratulados: "**OJEDA, JUAN CARLOS C/ GARINO, JAVIER S/ CONCILIACIÓN LABORAL - CONCILIACION LABORAL S/ OFICIOS LEY Y/O EXHORTOS - (Expte. N° RO-00490-L-2026)**" venidos ante este Tribunal a efectos de su homologación con los alcances que resultan del convenio de conciliación laboral prejudicial conforme Ley 5450 de Río Negro.

----Los Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:

----**CONSIDERANDO:** Que de los elementos agregados por las partes al legajo y la intervención de los auxiliares conciliadores, se observó que las mismas han arribado a un acuerdo que se considera tendiente a una justa composición del litigio, con dictamen conciliatorio, teniendo en cuenta la existencia de hechos controvertidos y por tanto litigiosos, contando las partes con el correspondiente patrocinio letrado, por lo que en los términos del art. 15 de la L.C.T., no existe obstáculo a fin de que el mismo sea homologado.

----Por ello corresponde **HOMOLOGAR** el acuerdo en todas sus partes, con los alcances que resultan del convenio supra referido.

----Costas a cargo del requerido **GARINO JAVIER.**

----Admítanse los honorarios pactados en favor de la Dra. Maria Carolina Cailly por la asistencia letrada de la parte requirente, en la suma de **\$2.625.000** más 5% de Caja Forense, en razón de ajustarse a las pautas del Art. 7 de la Ley 2212.

----Asimismo, se admiten los honorarios pactados en favor de la Dra. Betiana Caro en la suma de **\$2.625.000** por la asistencia letrada de la parte requerida.

----Admítanse los honorarios pactados en favor de las conciliadoras, Dras. Natalia San Miguel y Claudia D´Alicandro, en forma conjunta, en la suma de **\$1.750.000** más 5% de Caja Forense, en los términos de la Ley 5450.

----Habiéndose pactado que el monto del capital será depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal de la actora. A tales fines, el requerido deberá denunciar en autos los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de

transferencia, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. Efectuado el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria.

----Hágase saber a las partes y letrados que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

----El Dr. Juan A. Huenumilla, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

----Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. En los plazos convenidos la obligada deberá depositar las sumas indicadas en el Banco Patagonia S.A. -sucursal General Roca-, en la cuenta abierta a tales fines, bajo apercibimiento de ejecución. Cúmplase por Otil.

----Vista a la ARCA.

----Se hace saber a las partes que la presente providencia conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

----Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Dr. Victorio Gerometta
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan A. Huenumilla
Juez subrogante

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 17 de junio de 2026.

Dra. Lucía Meheuech

Secretaria

UPL N° 2